

Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados
de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán
8 rs. anticipados en cada tri-
mestre, y los particulares 10
rs. al mes franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros
documentos particulares que no
vengan firmados por el Sr. Ge-
fe político de esta provincia y
francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ANUNCIO.

El 24 del actual y hora de las ocho de la mañan se subasta en Casillas de Coria, y ante su Ayuntamiento, la construccion de un puente alcantari-lla sobre el arroyo de Charcos, jurisdiccion de dicho pueblo, bajo la cantidad y pliego de condiciones que en la Secretaria de la misma corporacion se hallará de manifiesto desde la fecha. Lo que se anuncia al público á los efectos correspondientes. Cáceres 8 de agosto de 1845. = Juan Muñoz Guerra.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 39

Se dá conocimiento á los Ayuntamientos y contribuyentes de esta provincia de lo que se previene en el presupuesto general de ingresos de este año, sobre las compensaciones que debe hacerse á los mismos.

Deseando que los Ayuntamientos de la provincia y cada contribuyente en particular tenga un exacto conocimiento de lo que se previene en el presupuesto general de ingresos de este año, aprobado por las Córtes y Sancionado por S. M. en 23 de mayo último, sobre las compensaciones que deben hacerse á los pueblos al establecimiento de nuevos impuestos contenidos en el referido presupuesto, he acordado manifestar á dichos Ayuntamientos y contribuyentes para que cese toda duda en esta parte, que le serán admitidas en los referidos nuevos impuestos las canti-

dades que los pueblos y contribuyentes hayan satisfecho y satisfagan por las contribuciones que se estinguen pertenecientes al corriente año inclusa la del Culto y Clero.

Lo que comunico á los Ayuntamientos de la provincia para que les conste á los efectos consiguientes, cuidando dichas corporaciones de que llegue á noticia de los contribuyentes para su satisfaccion y que no se retraigan de modo alguno de verificar el pago de las cuotas que tengan señaladas en las referidas contribuciones. Cáceres 9 de agosto de 1845. = Rafael de Garay.

CIRCULAR NUMERO 40.

Real orden eximiendo del pago de derechos por seis meses á los carruajes de particulares que hayan salido y vuelvan para el Reino.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 26 del que fina me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 17 del corriente la real orden que sigue: — Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de lo espuesto por V. S. acerca de si los particulares han de disfrutar los cuarenta dias concedidos á los carruajes de alquiler y diligencias á su entrada y salida del Reino por reales órdenes de 23 de setiembre de 1843 y 23 de junio último; ha tenido á bien resolver que á todos debe alcanzar dicho término, el cual se estenderá á seis meses, sin pago de derechos, para el regreso de los carruajes particulares que salgan del Reino con sus dueños. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Cuya Soberana resolucion traslado á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento, bajo el concepto de que en la salida y regreso de carruajes de particulares, se han de observar las mismas formalidades prevenidas en real orden de 23 de junio último, respecto á la entrada y salida de carruajes y diligencias procedentes del extranjero.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin ofi-

CIRCULAR NUMERO 41.

Real orden considerando prohibidos en el Arancel, los mármoles aserrados en tablas.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 22 del que finia me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 17 del corriente la real orden que sigue: — Conformándose S. M. con lo propuesto por esa Direccion general en 14 del corriente acerca de unos trozos de marmol de Carrara que ha presentado en la Aduana de Barcelona D. José Boyer, ha tenido á bien aprobar por esta vez el despacho verificado por disposicion de aquel Intendente; sirviéndose al mismo tiempo S. M. declarar, que para lo sucesivo deben considerarse comprendidos en la prohibicion del Arancel los mármoles aserrados en tablas. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Y la Direccion la traslada á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento en la parte que le toca; debiendo V. S. mandar que la preinserta real orden se publique por medio del boletin oficial de la provincia, y darme aviso de su recibo.

Lo que se inserta en el boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Cáceres 31 de julio de 1845. = Rafael de Garay.

CIRCULAR NUMERO 42.

Señalando el derecho que deben adeudar las máquinas y aparatos para las fabricas de tejidos que en la misma se espresan.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 18 del que espira me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 7 del actual la real orden siguiente: — La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de un expediente promovido por Doña Maria Alonso, viuda de Laurens, Directora de la fabrica de tejidos de lino establecida en Avilés, y de otro á que dió motivo D. Francisco Mañero, Director propietario de una fabrica de la misma clase titulada de la *Atanza* en la ciudad de Sevilla, en cuyos expedientes resulta demostrada la necesidad de facilitar la importacion de las máquinas indispensables para dar á dichos establecimientos la estension y perfeccion que se proponen sus Directores, los cuales señalan como principal obstáculo lo excesivo de los derechos que se exigen en las Aduanas; y no pudiendo S. M. consentir que por esta causa se malogren unos establecimientos de tanto interés; siendo por el contrario uno de sus principales deseos fomentar las manufacturas, y particularmente las que cuentan en el pais grandes elementos de prosperidad, como sucede á las que quedan mencionadas, ha tenido á bien mandar, que mientras se presenta á las próximas Cortes un proyecto de ley arreglando los

derechos de la maquinaria del modo mas conveniente para conciliar los diversos intereses industriales, y con la condicion de someterse los interesados á lo que las Cortes resuelvan, se permita por ahora á los espresados establecimientos la introduccion de las máquinas y aparatos que necesitan para hilar, tejer, blanquear, pintar y estampar, incluso los cilindros de cobre grabados ó sin grabar, con el único derecho de uno por ciento viniendo en bandera nacional y tres por ciento en bandera extranjera sobre el valor que conste por las facturas originales que deberán presentarse para el adeudo; y que para evitar abusos en el avalúo, tendran derecho los particulares durante veinte dias desde dicha presentacion para comprar las máquinas, siempre que entreguen por conducto de la Hacienda a los importadores el valor de factura, y un diez por ciento mas, estendiéndose esta facultad á la Hacienda por treinta dias. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines; dando aviso de su recibo.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial para conocimiento del público. Cáceres 31 de julio de 1845. = Rafael de Garay.

CIRCULAR NUMERO 43.

Señalando el derecho que deben adeudar las velas de sebo purificado, nombradas esteáricas.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 22 de julio último me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 12 del corriente la real orden que sigue: — Conformándose S. M. con lo propuesto por esa Direccion general con motivo de una partida de sebo purificado para la fabricacion de velas esteáricas procedente del extranjero, que no tiene derecho señalado en Aranceles de Aduanas, ha tenido á bien mandar que el espresado artículo se despache con el derecho de quince por ciento sobre el valor de cinco reales libra, con aumento de tercio y tercio razon de bandera extranjera y consumo. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Y la Direccion lo traslada á V. S. para su observancia en las Aduanas de la provincia como adiccion al Arancel vigente; debiendo V. S. insertarla en el boletin oficial de la provincia, y dar aviso del recibo de esta comunicacion.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para la comun inteligencia. Cáceres 1.º de agosto de 1845. = Rafael de Garay.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA

ESTADO MAYOR.

Orden general del 1.º de agosto de 1845, en Badajoz.

Siendo ya bien conocida la marcha de los enemigos del orden y del reposo público, cuyos

bajos ocultos se dirijirán de continuo á la seducción y engaño de las clases de tropa y aun de Oficiales, para presentar á los incautos como instrumento vil é infame de sus miras de ambicion, confusion, desolacion y venganzas, es mi deber prevenir á todos los militares, vivan con cuidado y vigilancia, denunciando á sus Gefes respectivos á los que intenten seducirles, para que los seductores reciban pronto el condigno castigo.

Los militares deben tener siempre presente que los mal avenidos con el actual orden de cosas, no omiten medio por reprobado que sea para conseguir la destruccion de la situacion creada con el Alzamiento Nacional, porque en ella y en la firmeza del Gobierno, vén afianzada la paz, sin la que no es posible se realicen las mejoras ni se sientan los buenos efectos del régimen representativo.

Sangre, desolacion y venganza son los gritos que lanzan malos hijos de la patria desde los depósitos en que se hallan en Potencias extranjeras, los mismos que han hecho resonar en Cataluña los conspiradores, y que se aperciben en confuso como emanados de los clubs y reuniones Centralistas y Esparteristas, las que, cubriéndose con el velo de la Constitucion, difunden con reserva estudiada y con la malicia mas refinada, el veneno ponzoñoso de la imposibilidad de poderse soportar las cargas que el Estado necesita imponer para cubrir sus obligaciones y de que puedan continuar en la pacífica posesion de sus bienes los que los compraron de la Nacion. El imperio del sable es su voz favorita en el dia circulada con profusion: su dolor y desesperacion ya no tiene disimulo, porque ven bien cimentada en los cuerpos del ejército la subordinacion y disciplina, su entusiasmo y uniformidad, habiendo desaparecido de los juegos y cafés la juventud desengañada, cuyo deber e interés propio, les aleja cada dia mas de los asuntos políticos, y esta conducta, les tiene anonadados y en la desesperacion.

Nunca mas que ahora es necesaria la circunspeccion y el alarde del sistema militar, porque, uno y otro representan los verdaderos intereses de los ciudadanos pacíficos y el freno que contiene á los desbocados.

Continuad militares llenando vuestros deberes, y habreis merecido bien de nuestra Reina y de nuestra Patria. = Bartolomé Amor =

Lo que de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito se inserta en los boletines oficiales de las provincias de su mando, para conocimiento de todos los militares que no estan en activo servicio; como tambien del público, para que todos estando precavidos puedan evitar los efectos de la seducción. = El Coronel Gefé de E. M., Ramon Martinez de Campos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CACERES.

En los dias 21, 22 y 23, del mes actual se celebra FERIA en esta capital libre de derechos.

Comprendidos aquellos en el encabezamiento

que concertó el Ayuntamiento con la hacienda pública por rentas provinciales en el corriente año, y municipalidad, al subarrendar diferentes ramos de los que constituyen dichas rentas, acordó la interrupcion del pago de derechos por venta y consumo de los artículos que los devenguen en dichos dias. Por consiguiente, la FERIA que se celebra en los mencionados 21, 22 y 23 del mes corriente tendrá lugar en este año libre de derechos. No obstante el Ayuntamiento á evitar el perjuicio que pudiera experimentar el subarrendatario del viento foráneo en esta capital, ha acordado al anunciar al público aquella gracia, que los contribuyentes apesar de ella tienen que sujetar en los referidos dias á ser intervenidas solamente las especies y artículos que pudieran ser objeto de devengos en su favor sino se vendieran ó consumieran dentro del plazo porque está interrumpida la cobranza. Cáceres y agosto 4 de 1845 = Nicolas Roldan. = Vicente Sanchez de Mora, secretario.

D. José Mariano de Santos, Juez de primera instancia de esta villa de Garrovillas de Alconetar y su partido.

Por el presente se hace saber: Que por auto de este dia, proveido en virtud de orden superior de la Sala de Gobierno de la Audiencia del territorio, fecha 25 del corriente, se ha declarado la vacante de una de las cuatro procuradurias de este Juzgado, y que se haga público en la forma ordinaria, para que dentro de los quince dias, contados desde el en que se publicare en el boletín oficial de la provincia, hagan sus solicitudes los pretendientes á ella en este Juzgado, con presentacion de los documentos que exige el artículo 61 del reglamento de los Juzgados de primera instancia; apercibidos que de no hacerlo en el plazo señalado, no se admitirán sus reclamaciones despues. Dado en Garrovillas a 1.º de agosto de 1845. = José Mariano de Santos. = Por su mandado, Miguel Hurtado de Collazos, secretario.

Ayuntamiento de D. Benito.

De acuerdo del Ayuntamiento de esta villa se subastan los derechos que han de devengarse en la feria que se celebrará en la misma, los dias 7, 8, 9 y 10 de setiembre próximo venidero, bajo el pliego de condiciones que constan en el expediente, apercibiéndose su remate para el 19 de agosto inmediato, verificado el cual, no se admitirá otra puja que la del cuarto dentro de nueve dias, en cuyo caso tendrá lugar el último el 28 de dicho mes. Lo que se anuncia por el presente invitando licitadores, así como que en este año se hallan provistas de aguas abundantes las dos chircas en cuyas inmediaciones ha de colocarse el rodeo de los ganados. D. Benito 29 de julio de 1845. = Francisco Solo de Zaldivar. = Santiago Ruiz Garcia, secretario.

La plaza de cirujano de esta villa se halla vacante por haber fallecido D. Eugenio Mora que la obtenia. Su dotacion consiste en la que contrate con el vecindario por semestres vencidos; habiendo sido la del último cuatro mil cuatrocientos rs. con la carga de barba y sangría. Los profesores que gusten, pueden enterarse de las condiciones que obran en la Secretaría de Ayuntamiento, y dirigir sus solicitudes francas de porte, al Presidente del mismo, antes del día 31 de agosto próximo en que se ha de proveer, en sugeto que además de la correspondiente idoneidad, acredite buena conducta moral y adhesión á las instituciones vigentes. Galisteo 30 de julio de 1845. = P. A. del S. A., el Teniente, Ricardo Macías. = De orden del Ayuntamiento, Isidro Solís, secretario.

El Intendente militar de Extremadura.

Hace saber: que á las doce del día 20 de agosto actual se saca á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de la Capitanía general de Valencia desde 1.º de octubre del corriente año, á fin de setiembre de 1846, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la referida Intendencia general militar. Lo que se anuncia al público para que dirijan á la misma sus proposiciones las personas que quieran interesarse en dicho servicio, verificándolo por sí ó por medio de apoderados que los representen en debida forma. Badajoz 4 de agosto de 1845. = Joaquin Rendon.

Administracion principal de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

ARRIENDOS.

El día 15 de agosto próximo hasta las doce de su mañana, se procederá al arriendo en los puntos que se dirán de las fincas siguientes:

En esta capital ante el Sr. Intendente, y en Trujillo ante su Alcalde.

Las yerbas de invierno de la dehesa de Campo de Ramos y sus siete hojas, término de Retamosa, por la temporada desde 29 de setiembre á 31 de marzo próximos y presupuesto de 5140 rs.

En esta capital ante el Sr. Intendente, y en Navalmoral ante su Alcalde.

Las yerbas de invierno de la dehesa del Espadañal, que principian el 29 de setiembre inme-

diato y acaban en 25 de abril siguiente, bajo el presupuesto de 13030 rs.

Cáceres 9 de julio de 1845. = Fernando García Becerra.

El arrendamiento de yerbas de invierno de la dehesa del Espadañal, para cuyo remate está señalado el día 15 de este mes, se ejecuta bajo la condici^on de que su disfrute principia el 15 de noviembre próximo, segun se ha efectuado en la misma dehesa en años anteriores, y en cuya consideracion está fijado el presupuesto de 13,030 rs. vn. Cáceres agosto 9 de 1845. = Fernando García Becerra.

Subasta de obras y reparos.

Las obras indispensables en el convento de religiosas Agustinas de la villa de la Serradilla que ascienden segun presupuesto á 7164 rs. vn. se rematarán en la ciudad de Plasencia el día 12 de setiembre próximo hasta las doce de su mañana. Cáceres agosto 9 de 1845. = Fernando García Becerra.

D. Rafael de Garay, Intendente Subdelegado de rentas de esta provincia por S. M. etc.

Por el presente emplazo, cito y llamo á Bartolomé Pino, vecino de Miajadas, para que en término de nueve dias comparezca en este juzgado á practicar cierta diligencia en la causa por aprehension de cigarros de contrabando, pues por auto fecha 2 del corriente asi lo tengo mandado. Cáceres 4 de agosto de 1845. = Rafael de Garay. = Por mandado de su señoría, Juan Francisco Campos.

Estravio de tres caballerías.

En la noche del cuatro del actual faltaron de la dehesa de Propios de esta poblacion, en que pastaban, tres caballerías mayores, la una de Baltasar Bermejo, y las otras dos de Cesáreo Jimenez, ambos de esta vecindad, de las señas que á continuacion se espresan.

SEÑAS. — La de Baltasar Bermejo: un Potro de tres á cuatro años de edad, todo negro, con unos pelos blancos en la frente, su estatura siete cuartas escasas.

Las de Cesáreo Jimenez: una Jaca de siete años, con hierro de cruz en la llana izquierda, y unos pelos blancos en una de las manos, pelo de rata, su alzada seis cuartas y media.

Un Potro castaño con una estrella en la frente, entre las dos narices un lunar blanco, y en el bezo metido en la boca blanco, en la mano derecha en la canilla unos pelos blancos de resultas de la manea, alzada mas de seis cuartas, edad dos á tres años. Cumbre 6 de agosto 1845. = El Alcalde, Antonio Sanchez Redondo. = José Camberos, Srío.